

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo. trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Enlalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moiina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono, con arregio à la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Con arregio á lo dispuesto en la R. O. de 26 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar les servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios debenhacer cumplir á los contratistas de servicios y rematan es en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

attalos Regiarnantos, conser-

eus Directores la mdepen-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Y BELLAS ARTES

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Rea! Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 20 de 20 Enero.)

Real decire de 8 de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, -shelsent Industria, our solulite

Comercio y Obras públicas. el plazo improrrogable de veinte

a contar desde la publica-Gleorally REAL DECRETO else el 110

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oido el parecer de la Junta Consultiva Agronómica;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre último reorganizando el servicio agronomico.

Dado en Palacio à quince de Enero de mil novecientos cuatro. = Alfonso. = El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 10 de Octubre de 1903, sobre reorganización

del servicio agronómico.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS REGIONES AGRONÓMICAS

Artículo 1.º Se reforma la actual organización del servicio agronómico, dividiendo al efecto la Peninsula é islas adyacentes en regio- jas y Estaciones en la misma enclanes, cada una de las que compren- vadas. derá el servicio general y el de en- Art. 5.º Al frente de cada una de y propaganda. Se excertúan la Es- cimiento agrícola que en la misma logia vegetal, que se regirán por el aumento necesario de personal.

1.ª Central ó de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca.

2.ª La Mancha y Extremadura, Ciudad Real, Albacete, Cáceres y Badajoz.

3.ª Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Valladolid, Burgos, Segovia, Avila y Sorla.en -singh shab senger so a

4. Aragón y Rioja, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logrono.

5. Leonesa, que comprende las provincias de Santander, León, Palencia, Zamora y Salamanca.

6. Galicia y Asturias, que comprende las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, un organizar de consultado

7.ª Navarra y Vascongadas, que comprende las provincias de Pamplona, Alava, Vizcaya y Guipúz-COA CERENAL AST COMO DATA ASO

8.ª Cataluña, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

9. Levante, que comprende las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

10.ª Andalucia Oriental, que comprende las provincias de Granada, Jaén, Málaga y Almeria.

11.ª Andalucia Occidental, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

12. Baleares. inologo de la solo

13.ª Canarias.

Art. 3.º Las capitalidades de las Regiones agronómicas, serán: Madrid, Ciudad Real, Valladolid, Zaragoza, Santander, La Coruña, Pamplona, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, y en cada una de ellas, será obligatoria la residencia del Jefe de Región, que se designe por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comer-

Art. 4.º El número de Ingenieros y Ayudantes que ha de haber en cada Región, se determinará por la Dirección general, pero nunca será menor que el de las provincias que comprenda y el que exijan las Gran-

señanza agricola, que se ha de dis- las Regiones habrá un Jefe, que pensar en las Granjas y demás Es- tendrá además à su cargo el servitablecimientos de experimentación | cio de la provincia ó el del establecuela general de Agricultura y las exista, mientras los presupuestos Estaciones agronómica y de pato- generales del Estado no consientan

sus Reglamentos especiales. Todas estas Jefaturas, á excep-Art. 2.º Las regiones que se es- ción de las correspondientes á Batablecen, son las siguientes: le leares y Canarias, serán desempeñadas precisamente por los Ingenieros que en el escalafón del servicio activo del Cuerpo sigan en antigüedad absoluta á los que constituyen la Junta Consultiva agronómique comprende las provincias de ca, pero podrán ser excluidos aquellos Ingenieros que, correspondiéndoles estos cargos, presten sus ser-

vicios en alguna Dependencia de la Administración Central ó sean Directores de Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 6.° Cada Región se dividirá en tantas Secciones cuantas sean las provincias de que conste, y en cada una de ellas habrá un Ingeniero agrónomo encargado del servicio general, independientemente de los necesarios para los establecimientos de enseñanza y experimentación. y todos subordinados al Jefe de la Región agronómina.

Art. 7.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general de Agricultura, Industria y

Comercio.

CAPÍTULO II

DE LOS JEFES DE REGIÓN

Art. 8.º Las obligaciones de los

Jefes de Región, son:

1.ª Inspeccionar, previa autorización superior, todos los servicios establecidos dentro de su Región, tanto los que se refieren á la administración, como á la enseñanza, dando cuenta á la Dirección general y á la Junta Consultiva agronómica de las faltas y abusos que en los mismos pudiera observar, y adoptando en caso de urgencia las medidas que provisionalmente estime oportunas y considere dentro de sus facultades.

2.ª Comunicar las órdenes que de la Superioridad reciba á todo el personal afecto à la región, y cursar, después de informarlas, las solicitudes y reclamaciones por éste

elevadas.

3.ª Concentrar, siempre que la indole de los trabajos lo exija, y previa la autorización de la Dirección general, el personal de la región no afecto á establecimientos docentes, en los puntos en que sea necesario, considerando preferentes á todos los demás el servicio de plagas del campo.

4.ª Llevar un libro registro de entrada y salida de documentos oficiales y otro en que conste todo el material existente en la región, sitio en que se encuentra y objeto á

que está destinado.

5.ª Informar los documentos del servicio que los Ingenieros de Sección le remitan, exceptuando las cuentas, enviándolos á la Dirección general ò à la Junta consultiva, según los asuntos á que se refieran.

6.ª Ordenar, cuando se halle autorizado por la Superioridad, las salidas que el personal á sus órdenes debe efectuar para la redacción de la Memoria anual reglamentaria y formación de las Estadísticas de

producción, proponiendo previamente el plan á que cada año deben sujetarse estas Memorias.

7.ª Remitir à la Junta consultiva, antes de terminar el mes de Diciembre de cada año, una Memoria que comprenda el resumen de los trabajos efectuados en la región de / su cargo, á cuyo efecto reclamará mensualmente de los Ingenieros de la misma una relación de los servicios realizados, con las observaciones que de éstos se deduzcan y modificaciones que se consideren convenientes.

Art. 9.º Los Jefes de Región, autorizados previamente por el Ministro ó Director general, serán sustituidos, en casos de ausencia ó enfermedad, por el Ingeniero más antiguo de los que en ella presten

sus servicios.

Art. 10. Los mencionados Jefes de Región se comunicarán directamente con la Dirección general, Junta Consultiva, Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en la misma y demás Autoridades provinciales y municipales, así como también con todo el personal à sus ordenes.

CAPITULO III

DE LOS INGENIEROS DE SECCIÓN

Art. 11. Los Ingenieros de Sección dependiente del Jefe de la Región, recibirán de éste las órdenes que se relacionen con los servicios técnico-administrativos, y, á su vez, seran Jefes inmediatos de los Ayudantes y demás personal destinado

à la provincia. Art. 12. Además de comunicar-

se los Ingenieros de Sección directamente con el Jefe de la Región respectiva, podrán hacerlo, en los asuntos oficiales de su cargo, con las Autoridades provinciales y locales y con el personal subalterno à sus ordenes, y en casos urgentes y extraordinarios con la Dirección general ó el Ministerio, poniéndolo en el acto en conocimiento del Jefe de

la Región.

Art. 13. Son obligaciones de los Ingenieros de Sección cumplir las órdenes que se les comuniquen por el Jefe de la Región, à fin de que este pueda llenar los deberes que por el art. 8.º se le imponen, y las que sus superiores jerárquicos les dirijan, en todos los servicios que les están encomendados; por consiguiente, ejecutarán los trabajos de las estadísticas agricola y pecuaria que determinan las disposiciones vigentes sobre el particular, y en los plazos fijados en las mismas redactarán una Memoria anual sobre el tema que con la aprobación de la Dirección general les haya sido remitida por la Junta consultiva, y reunirán los datos y noticias sobre precios medios de los productos agricolas y situación de los mercados que por la Superioridad se les interese.

Art. 14. Son atribuciones de los

Ingenieros de Sección:

Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganaderia é industrias derivadas, que se instruyan y tramiten en su provincia respectiva.

Art. 15. En tal concepto, les co-

rresponde:

1.º Practicar el deslinde de las vias pastoriles, y emitir dictamen en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias.

2.º Informar en todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuantos se relacionan con la Ley de población

rural.

Informar los expedientes de aprovechamiento de aguas, en lo que se refiere à las necesidades y exigencias de los cultivos à que se destinan, influencia que pueden determinar sobre la Agricultura y régimen de las vias fluviales de la provincia.

4.º Informar los expedientes de saneamientos de terrenos y los de toda clase de cultivos que por la Ley tenga zona limitada y necesite

inspección agronómica.

5.º Intervenir en los expedientes de exposiciones agricolas y pecuarias, concurso de explotaciones rurales y demás análogos.

6.º Informar gratuitamente cuantas consultas en su Sección se les hagan sobre cultivos é industrias derivadas, acudiendo en caso necesario al Jefe de la Región.

7.º Estudiar y clasificar las diversas alteraciones fito y zooparasitarias de las plantas cultivadas, proponiendo preventivamente los remedios más adecuados, hasta dar conocimiento al Jefe de la Región.

8.º Colaborar en la confección de un Boletin Agricola quincenal, que, comprendiendo todas las Secciones, se publicará en la capitali-

dad de la región.

9.º Remitir á la Granja-Instituto correspondiente las muestras de tierras, abonos y productos que se presenten cuando con el material de la Sección no exista medio hábil de realizar el servicio.

10.º Dirigir los laboratorios agricolas establecidos y que se esta-

blezcan en las provincias.

11.º Regir las Secretarias de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y las de las demás Juntas y Comisiones que les encomienden leyes y disposiciones especiales.

CAPITULO IV

DE LOS AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONÓMICO

Art. 16. El número de Ayudantes del servicio agronómico será igual al de Ingenieros de cada Región, salvo el caso en que por la indole del servicio à que estén afectos deba aumentarse dicho número.

Art. 17. Dichos Ayudantes dependerán directa é inmediatamente de los Ingenieros de Sección ó de aqueilos que dirijan las Granjas regionales, Estaciones y demás establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola.

Art. 18. Ejecutarán los trabajos que les sean encomendados por sus Jefes y ejercerán la vigilancia necesaria sobre el personal subalterno, dando cuenta à sus superiores,

tas que observen en los servicios que dicho personal está llamado á prestal.

Art. 19. En circunstancias especiales y con autorización superior, podrán los Ayudantes del servicio agronómico sustituir á los Ingenieros de Sección, desempeñando las comisiones que éstos no puedan efectuar; pero en ningún caso ejercerán funciones de Jefe.

CAPÍTULO V

DE LAS GRANJAS, INSTITUTOS DE AGRI-CULTURA, ESTACIONES ESPECIALES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE EXPE-RIMENTACIÓN Y PROPAGANDA AGRI-COLA

Art. 20. En cada región agronómica habrá una Granja-Instituto de Agricultura como Centro de ensenanza experimental, y los demás establecimientos especiales que existan o se cruen en el mismo. Al frente de cada uno de estos y para su dirección facultativa habrá un Ingeniero agrónomo designado por la Superioridad. Cuando los establecimientos existan en la capital de la región, sus directores podrán ser los Jefes de la misma, con arreglo à lo que determina el art. 5.º de este Reglamento.

Art. 21. Estos Directores serán siempre los Jefes de todo el personal de sus respectivos establecimientos, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en este Reglamento al Jefe de la Región.

Art. 22. En las regiones que actualmente existen Granjas experimentales, continuarán estas en los mismos puntos que se encuentran instaladas, bajo la denominación de Granjas-Institutos de Agricultura, sujetandose, no obstante, a las modificaciones que exija la organización que deben tener en adelante

Art. 23. Para las demás regiones en que se establecen estas Granjas, se abrirá un concurso entre las provincias de la región, y sera preferida aquella que ofrezca terrenos más ventajosamente situados, previos los oportunos reconocimientos, y se obligue con las formalidades necesarias à cederlos al Estado mientras éste sostenga en-ellos un establecimiento de enseñanza agricola sigous obrusb assu

Art 24. El Estado, una vez elegidos estos terrenos y formalizada su cesión, levantará en ellos los edificios necesarios y verificará por su cuenta los gastos de instalación y sostenimiento, tanto de personal como de material, que dichas Gran-

jas ocasionen.

Art. 25. Las enseñanzas que han de darse en las Granjas-Institutos de Agricultura se distribuirán en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agricolas, y, aunque obedeciendo todas en sus fundamentos à los mismos principios, se especializarán en la parte de aplicación, según las conveniencias del cultivo é industrias derivadas del mismo en cada redos domas el servicio noig

Art. 26. Estas enseñanzas serán todas gratuitas por completo, sujetándose los alumnos al régimen y disciplina que exige el buen orden de esta clase de establecimientos.

Art. 27. Se dará igualmente en los expresados centros, cursos especiales sobre las industrias agricolas de la región, que se establecerán por periodos bienales y con duración de dos á tres meses, de modo que coincidan con las épocas en que se verifiquen los trabajos de las industrias regionales de mayor importancia. nor sque de la companya

Art. 28. Es obligación de estos centros instruir à los obreros en

bdoles estos cargos, presien sus ser- i formación de las distadisticas de Lanua entre el tema que con la apro-

cuantas operaciones de cultivos se relacionan con la práctica agrícola, así como también se proyectarán reformas de explotación agricola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á cada región.

Art. 29. En los laboratorios de estas Granjas se harán cuantos análisis de tierra, abonos y de toda clase de productos agricolas soli-

ten los agricultores.

Art. 30. Los alumnos de estas Granjas-Institutos contarán cuando menos catorce años de edad. Cuando hubiesen concurrido con asiduidad y aprovechamiento à dos cursos sucesivos, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello, cuyo documento no revestirá, en modo alguno, carácter de título académico ni profesional, y para expedirlo no se exigirá ningún examen, bastando las notas de los Profesores. No obstante, seran preferidos para los diversos cargos en que el Ministerio crea poder utilizar sus servicios especiales, como Capataces de Granjas, montes y demás servicios manuales que se verifiquen en los Establecimientos agricolas del Estado.

Art. 31. Los Reglamentos por que ha de regirse cada Granja-Instituto de Agricultura se formarán por sus Directores, y serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. En ellos se hará constar la duración de los cursos y los días en que han de empezar y terminar.

Art. 32. El personal facultativo de las Granjas existentes será por ahora igual en número al que actualmente tienen, y para las que se creen en virtud de lo dispuesto se proveera oportunamente por la Dirección general, así como para el aumento que pueda ser necesario en las que hoy funcionan, dentro de lo que permitan las plantillas del Cuerpo y las demás atenciones del servicio. La latatata de

Art. 33. Podrán establecerse también Granjas-Institutos de Agricultura en cuantas provincias garanticen cumplidamente à juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para su instalación, y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obteniendo desde luego la concesión de dicho Centro con el personal necesario al mismo.

Art. 34. Esta concesión se hará en las condiciones que requiera cada caso particular y dentro de los recursos de que se disponga en los presupuestos de Agricultura, previos los reconocimientos é informes

Art. 35. En las Granjas cuya instalación y funcionamiento se encuentren regularizados, se dedicará el personal facultativo á propagar por la región cuantas reformas y

end bero numen sona

Lating comments has white the

nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose de los campos de demostración, misiones y conferencias agricolas. Estos servicios serán obligatorios para todos los Ingenieros de la región, y se ordenaran por la Superioridad de manera que no produzcan incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 36. Las estaciones especiales à que se refiere el art. 20 de este Reglamento funcionarán bajo sus actuales Reglamentos, conservando sus Directores la independencia de acción que aquéllos les conceden, con relación al servicio que les está encomendado, pero sin que esto sea obstáculo para que cumplimenten las ordenes que reciban del Ingeniero Jefe de la Región y Director de la Granja-Instituto de la misma.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan à la ejecución del presente Reglamento.

Madrid 15 de Enero de 1904. Aprobado por S. M., Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos númerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta

de Madrid». Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propie-

gan el título científico que exige la vacante y el profesional que les co-

dad otra de igual asignatura, y ten-

rresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.-El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero).

Tercera sección.

-usur) est us izabilità la la Número 48.

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA determientes de experimentacion la morina proxincia o el del estable-

propaganda. Se exceptian la Es- | cimiento agricola que en la misma Ejercicio corriente de 1902.—Cuarto trimestre de 1902.

Magiones agrenomica, v de pato- | generales del Estado no consientan Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

September of the Castilla La Nuc-tinudas procession described provident l'aieros que un escalaton del servi PESETAS

difficultion of the control of the c

TOTAL

.50 Class

CARGJ Make a babying Habitation of Extremadaria, venillation land and a criminal

e comprende las provincias de les peut peut de les confides aque-

ate Marzo province on el mondiona	Personal. Material.	TOLAL	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas
brado por fincas y rentas pro-	minali z alianini minal y oqidladini m		15	Francisco Sánchez.	1'79
pias	6/1 6h 7/1 0husi7 ill	17 82 3.376 »	16 19 20	Francisco Navarro. José Morales.	4'28 2'31
em por resultas de presupuestos anteriores.			20 21	José Rubio. Juan Pérez.	2'80 1'93
em por reintegros.	la michigal omo les Por istroscontista non	11.870 »	31 34	Juan Pérez.	1'93 6'88 2'10
em por fondos provinciales.	ob atos (d'enganano) L'atosiqueteire dable un	11.14.16.14.1	35	José Arce. Juan Serna.	2'31
Total cargo.	2ar el dia 31 de los co-	15.599 44	51 35	Manuel Martí. María Hernández.	1'93 2'75
Cual y Josefa.	dazg demas operacio- i	luce del Legui	57 64	Mariano Robles. Olaya López.	1'93 12'81
Blanca is de ATAG de 1904.—E	Chicarto los, parare el	Purincia a en	67	Salvador Marti.	5'49
	the Enough of 1904 == [4]	appropriate	5098 100	Alfonso Muñoz. Cofradía Cristo Misericordia.	3'08 3'08
gastos de viveres, utensilios, y combustibles	3.550 97	3.550 97	10 11	Francisco Frutos. Francisco Torres.	3'08
r id. de botica			13	Fernando Pérez Flores.	3'08 3'19
efectos de cocina	146 66 117 »	117 » 416 66	24 25	José García. José Montoya.	3'19
r sueldos de facultativos	416 66	FILIAFALIT	25 27 28	Juan Martí. Juan Lajarín.	3°08 3°08
os y sirvientes	1.537 44	5.783 47	90	José Perín.	3'08
rid. y gastos de cátedras ú ob-	ther do distribute	Presconcesto	32 60	Juan Mármol. María Gálvez.	2'31 2'04
etos de educación	dos a las villas de este	Ogods usigna	61 38	Manuel Alcázar.	2'81 3'09
cargas del Establecimiento gastos de culto y clero	-51025 for 1515 1 420 95 437 06		30	Joaquin Marti.	
id. generales.	1.255 »	1.255 "	1.(12)	ERA-ALTA SANCE	OFFI JURIT
resultas de presupuestos ante-	2.130 »	2.130 »	81 82	Antonio Castillo. Antonio Iniesta.	1'72 2'74
reintegros A. 2016 201	108 117	Aicantaintha. Renich	83	Antonio Parra Muelas.	2'31
cretarios de Minicipios de			- dug 84 00	Ana Maria Abril. Antonio López.	1'72 1'72
hen tenephesente el ant	1.954 10 13.394 45	15.348 55	88 89	Antonio Galán.	2'74
tior Real decreto, para n	-inonio sagg siomus	[.0 (j.de.se	90	Antonio Martí. Antonio López Castillo.	2'74 2'31
MUZARIT en responsabilid;	IEN Localidade de la confección de la co	ast on olderid.	92 99	Antonio Pellicer. Carmen Fernández.	2'10 1'72
des v sobie toilo el piira	nurdeda Peña.	Alcaldo Gast	801	Carmen Pellicer.	2'12
Importa el cargo.	1 954 10		$oldsymbol{3}^{2}$	Candelaria Abril. Carmen Vera.	1 2 12 7
'Idem la data	15.348 55	· 1/2 · 1 · 13 · 2-4	5 10	Carmen Amante. Diego Marti.	2'04
Material.			23	Francisco Vera.	2'87
Existencia en Caja p de Enero corriente.	para el 1.º 250 89		$\begin{array}{c} 24 \\ 29 \end{array}$	Francisco Pérez Martí. Francisco Iniesta.	4'34 1'93
im a saletoude Energies hurr					
		nely-executed	143111117/30 20	Francisco Balsalobre.	1.79 m
De forma que importando el carg	go 15.599 pesetas 44 ce	ėntimos y la	$\begin{array}{c} 32 \\ 34 \end{array}$	Francisco Romero. Francisco López.	3'19 1'93
ta 15.348 pesetas con 55 céntimos, se	egún queda demostrado	resulta una	32	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández.	3'19 1'93 5'20
ta 15.348 pesetas con 55 céntimos, se istencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero.	egún queda demostrado os, de que me haré cargo	o resulta una o en la cuen-	32 34 35 46 51	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02
De forma que importando el carg ta 15.348 pesetas con 55 céntimos, se istencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adr Director, Celdrán.	egún queda demostrado os, de que me haré cargo	o resulta una o en la cuen-	32 34 35 46	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí.	3'19 1'93 5'20 2'42
ta 15.348 pesetas con 55 céntimos, se istencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adr Director, Celdrán.	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco (o resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º:	32 34 35 46 51 69 82 95 917	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adr Director, Celdrán.	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para	o resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribirector, Celdrán. Quinta sección.	egún queda demostrado s, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14°	o resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl-	32 34 35 46 51 69 82 95 917	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo el próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adridorector, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135.	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14° timo, he dictado la sigu	o resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08
15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo el próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adroirector, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto.	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco de legar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigua providencia.	o resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia:	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. José González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adroirector, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Director de Murcia.—Zona 10.ª	egún queda demostrado s, de que me haré cargo ministrador, Francisco de presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigua Providencia «De conformidad con pone el art. 66 de la in	a que pueda de los mis- ide Julio úl- iente ilo que dis- istrucción de	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribiector, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Director de Murcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco de presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue en el 2.º grado de apren	a que pueda de los mis- de Julio úl- liente lo que dis- strucción de laro incursos nio y recar-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Moreno. José Moreno. José Monteagudo.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adrictor, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Evincia de Murcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903.	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco de presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decle en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: lo que dis- strucción de laro incursos nio y recar- re el importe	$\begin{array}{c} 32 \\ 34 \\ 35 \\ 46 \\ 51 \\ 69 \\ 82 \\ 95 \\ 917 \\ 22 \\ 28 \\ 30 \\ 800 \\ 22 \\ 40 \\ 45 \\ 55 \\ 57 \\ 60 \\ 64 \\ \end{array}$	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. José González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribicetor, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Ovincia de Murcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. n Patricio López Ortega, Agen-	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco Celegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, declen el 2.º grado de aprengos del 10 por 100 sobritotal del descubierto á le yentes incluídos en la acestradores.	a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: no que dis- strucción de laro incursos nio y recar- e el importe os contribu-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribitation, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. ovincia de Murcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. a Patricio López Ortega, Agende Recaudador de la zona 10.ª de a provincia.	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco del presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigua Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decle en el 2.º grado de aprengos del 10 por 100 sobritotal del descubierto á li yentes incluídos en la ación. Notifiquese esta prov	a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: nlo que dis- strucción de laro incursos nio y recar- e el importe os contribu- nterior rela- idencia á los	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. María Noguera.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribitetor, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Director de Murcia.—Zona 10.ª Atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. Patricio López Ortega, Agende Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Iago saber: Que en el expediente	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco Cel presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto á li yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes á fin o	o resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: no que dis- strucción de laro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78	Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. María Noguera. Josefa Roca.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adricetor, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Ovincia de Murcia.—Zona 10.ª Atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. Patricio López Ortega, Agende 1903. Patricio López Ortega, Agende 1903. Patricio López Ortega, Agende 1903. A Patricio López Ortega, Agende 1903.	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto á le yentes incluídos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes á fin o dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; ación.	o resulta una o en la cuen- de la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente la: lo que dis- strucción de la los de la los mis- re el importe os contribu- nterior rela- idencia á los de que pue- los durante el dvirtiéndoles	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. María Noguera.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo el próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adricector, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Edicto. Director urbana.—Diputacio- de Murcia.—Segundo trimestre de 1903. Patricio López Ortega, Agen- e Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. lago saber: Que en el expediente instruyo por débitos de la con- ución, trimestre y pueblo arriba oresados, se encuentran com- ndidos los deudores que á con-	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco de presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigua Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto á li yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes á fin o dan satisfacer sus debito plazo de 24 horas; ao que de no verificarlo se esta provincia de la ción.	o resulta una o en la cuen- Gil.—V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: no que dis- strucción de aro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- cos durante el dvirtiéndoles se procederá	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. Josefa Gómez. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adricetor, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Patribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. A Patricio López Ortega, Agenda provincia. Ilago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la condución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compación se relacionan, quienes á lación se relacionan, quienes á	egún queda demostrado os, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobritotal del descubierto á li yentes incluídos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes á fin o dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; ao que de no verificarlo si inmediatamente al em dos sus bienes, señalar	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: lo que dis- strucción de aro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- os durante el dvirtiéndoles se procederá bargo de to- ndo al efecto	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Francisco Martínez.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 2'81
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adricetor, Celdrán. Ouinta sección. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Edicto. Atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. Patricio López Ortega, Agende Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Iago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la condución, trimestre y pueblo arriba oresados, se encuentran compación se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser	el presente edicto, para llegar à conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigua Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, declen el 2.º grado de aprengos del 10 por 100 sobritotal del descubierto à li yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes à fin dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; acque de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de sejecución, y se expedir.	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: lo que dis- strucción de aro incursos nio y recar- e el importe os contribu- nterior rela- idencia á los de que pue- sos durante el dvirtiéndoles se procederá bargo de to- ndo al efecto ser objeto de an los opor-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodriguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martinez.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 3'1 3'1 3'1 3'1 3'1 3'1 3'1 3'1 3'1 3'1
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adrictor, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Edicto. Director de Marcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. Patricio López Ortega, Agende Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Iago saber: Que en el expediente el instruyo por débitos de la condución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compación se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser deficados en segundo grado de remio por ignorarse sus domici—	el presente edicto, para llegar à conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto à la yentes incluídos en la ación. Notifiquese esta provionario dan satisfacer sus debito plazo de 24 horas; ación que de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de sejecución, y se expedira tunos mandamientos ación.	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: nlo que dis- strucción de aro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- os durante el dvirtiéndoles se procederá abargo de to- ndo al efecto ser objeto de án los opor- al Sr. Regis-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribitation, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Ovincia de Murcia.—Zona 10.ª de murcia.—Segundo trimestre de 1903. A Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Hago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la concución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compución se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser dificados en segundo grado de remio por ignorarse sus domicios y el de sus herederos caso de	el presente edicto, para llegar à conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto à l yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta prov contribuyentes à fin dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; acque de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de se ejecución, y se expediratuos mandamientos a trador de la Propiedad tido para la anotación	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: no que dis- strucción de aro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- os durante el dvirtiéndoles se procederá bargo de to- ndo al efecto ser objeto de án los opor- al Sr. Regis- de este par-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. María Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández. José Sánchez. José Sánchez. José Sánchez. José Molina.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adr Director, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Ovincia de Marcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. Patricio López Ortega, Agende 1903. Patricio López Ortega, Agende a provincia. Hago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la condución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compación se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de la localidad no han podido ser tificados en segundo grado de remio por ígnorarse sus domici—	egún queda demostrados, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14' timo, he dictado la sigu Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto á l yentes incluidos en la a ción. Notifiquese esta prov contribuyentes á fin o dan satisfacer sus debit plazo de 24 horas; ao que de no verificarlo s inmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de s ejecución, y se expedir tunos mandamientos a trador de la Propiedad	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: no que dis- strucción de aro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- os durante el dvirtiéndoles se procederá bargo de to- ndo al efecto ser objeto de án los opor- al Sr. Regis- de este par-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. José González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. María Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández. José Sánchez. José Galiano.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribicator, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Patribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. A Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Hago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la concución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compución se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser dificados en segundo grado de remio por ignorarse sus domicios y el de sus herederos caso de	el presente edicto, para llegar à conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, declen el 2.º grado de aprengos del 10 por 100 sobritotal del descubierto à li yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes à fin o dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; acque de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de sejecución, y se expedir tunos mandamientos atrador de la Propiedad tido para la anotación del embargo.»	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: nlo que dis- strucción de la ro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- do durante el divirtiéndoles se procederá la los de que pue- do al efecto de rán los opor- al Sr. Regis- de este par- n preventiva	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. José Molina. Juan Hernández. José Galiano. Juan Hernández. Pedro Molina.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribitector, Celdrán. Quinta sección. Quinta sección. Ráicto. Patricio López Ortega, Agende 1903. A Patricio López Ort	el presente edicto, para llegar à conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, declen el 2.º grado de aprengos del 10 por 100 sobritotal del descubierto à li yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes à fin o dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; acque de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de sejecución, y se expedir tunos mandamientos atrador de la Propiedad tido para la anotación del embargo.»	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: no que dis- strucción de aro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- os durante el dvirtiéndoles se procederá bargo de to- ndo al efecto ser objeto de án los opor- al Sr. Regis- de este par-	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867 7998 8000 11 32 35 36 54 55 59 60 78 800 800	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. María Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández. José Galiano. Juan Hernández. Pedro Molina. Roque Martínez. Viuda de Juan Rentero.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribitector, Celdrán. Quinta sección. Quinta sección. Ráieto. Patricia de Murcia.—Zona 10.ª atribución urbana.—Diputaciode Murcia.—Segundo trimestre de 1903. A Patricio López Ortega, Agenda provincia. Hago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la condicion, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compación, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compación se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser ificados en segundo grado de remio por ignorarse sus domicios y el de sus herederos caso de per fallecido, por lo que expongo	el presente edicto, para llegar à conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto à le yentes incluidos en la ación. Notifiquese esta prove contribuyentes à fin el dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; acque de no verificarlo se inmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de se ejecución, y se expediratunos mandamientos a trador de la Propiedad tido para la anotación del embargo.»	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: nlo que dis- strucción de la ro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- do durante el divirtiéndoles se procederá la los de que pue- do al efecto de rán los opor- al Sr. Regis- de este par- n preventiva	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867 7998 8000 11 32 35 36 54 55 59 60 76 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 70 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 70 78 800 78 800 78 800 70 78 800 70 78 800 70 70 78 800 70 70 70 70 70 70 70 70 70	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Moreno. José Monteagudo. José Monteagudo. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández. José Sánchez. José Galiano. Juan Hernández. Pedro Molina. Roque Martínez. Viuda de Juan Rentero. Andrés González. Viuda de Juan Rentero.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08
a 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adroirector, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Patricio López Ortega, Agende Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Iago saber: Que en el expediente en instruyo por débitos de la condución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compución, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compución se relacionan, quienes á par de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser ificados en segundo grado de remio por ignorarse sus domicis y el de sus herederos caso de per fallecido, por lo que expongo Número. Nombre de los contra GARRE.	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco (el presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobritotal del descubierto á le yentes incluídos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes á fin o dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; ao que de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de sejecución, y se expediratunos mandamientos a trador de la Propiedad tido para la anotación del embargo.»	resulta una o en la cuen- de la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: nlo que dis- strucción de la	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867 7998 8000 11 32 35 36 54 55 59 60 78 800 800	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Marti. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández. José Galiano. Juan Hernández. Pedro Molina. Roque Martínez. Viuda de Juan Rentero. Andrés González. Francisco Gallardo, Francisco Gallardo, Francisco Gallego.	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'04 2'81 3'31 3'08 3'08 2'81 2'74 2'80 2'95 3'97 219'96 2'31 2'77
A 15.348 pesetas con 55 céntimos, se stencia de 250 pesetas 89 céntimo del próximo mes de Enero. Murcia 6 de Enero de 1903.—El Adribitation, Celdrán. Quinta sección. Número 1.135. Edicto. Número 1.135. Edicto. Patricio López Ortega, Agende Recaudador de la zona 10.ª de a provincia. Iago saber: Que en el expediente instruyo por débitos de la condición, trimestre y pueblo arriba presados, se encuentran compación se relacionan, quienes á ar de figurar como vecinos de ha localidad no han podido ser ificados en segundo grado de remio por ignorarse sus domicion y el de sus herederos caso de per fallecido, por lo que expongo Número. Nombre de los contra	egún queda demostrado es, de que me haré cargo ministrador, Francisco de la presente edicto, para llegar á conocimiento mos, que con fecha 14 timo, he dictado la sigue Providenci «De conformidad con pone el art. 66 de la in 26 de Abril de 1900, decl en el 2.º grado de apren gos del 10 por 100 sobr total del descubierto á le yentes incluídos en la ación. Notifiquese esta provicontribuyentes á fin o dan satisfacer sus débito plazo de 24 horas; ao que de no verificarlo sinmediatamente al em dos sus bienes, señalar las fincas que han de se ejecución, y se expediratunos mandamientos a trador de la Propiedad tido para la anotación del embargo.»	resulta una o en la cuen- Gil.=V.º B.º: a que pueda de los mis- de Julio úl- niente ia: nlo que dis- strucción de la ro incursos nio y recar- re el importe os contribu- anterior rela- idencia á los de que pue- do durante el divirtiéndoles se procederá la los de que pue- do al efecto de rán los opor- al Sr. Regis- de este par- n preventiva	32 34 35 46 51 69 82 95 917 22 28 30 800 22 40 45 55 57 60 64 70 78 905 867 7998 8000 11 32 35 36 54 55 59 60 76 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 70 78 800 78 800 78 800 78 800 78 800 70 78 800 78 800 78 800 70 78 800 70 78 800 70 70 78 800 70 70 70 70 70 70 70 70 70	Francisco Romero. Francisco López. Francisco Hernández. Josefa Martí. Juan Balsalobre. José Aznar. Jose González. Luis Alarcón. Pedro Marcos. Roque Hernández. Santiago Rodríguez. Tomás Galiano. Carmen González. Francisco Pozuelos. Herederos de José Pozuelos. José Orenes. José Moreno. José Monteagudo. José Pellicer. Josefa Gómez. José Alarcón. Juan González. Maria Noguera. Josefa Roca. RAYA Francisco Hernández. Francisco Martínez. Francisco Martínez. Juan Zapata. José Molina. Juan Hernández. José Sánchez. José Galiano. Juan Hernández. Pedro Molina. Roque Martínez. Viuda de Juan Rentero. Andrés González. Francisco Gallardo,	3'19 1'93 5'20 2'42 6'02 4'92 2'74 1'72 2'85 2'04 2'47 1'72 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08 3'08

Namero.	Nombres de los contribuyentes de la l	Pesetas.
56 67 69	José Zamora. José García. Lorenzo Martínez. Manuel Espinosa. Viuda de Ginés Planillas.	3'19 2'31 2'31 3'09
67 24 15 23 36 37 48 50 51 55 58 59 35	José Sánchez. Vicente Martínez. Antonio Belchí. Antonio Pérez. Benito Belchí. Francisco Alarcón. Jerónimo Martínez. Juan Cava. José Cerezo. María Caballero. María Martínez. Miguel Barquero. María Dolores Verdú. Pedro Buendía. Juan Buendía. Juan Buendía. Pedro Sandoval. VOZ NEGRA	2'94 1'90 2'45 2'81 2'31 2'92 2'93 2'81 2'81 2'81 2'81 2'80 3'19
6774	Juan López Barceló: TAA-AAA	1'92

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Noviembre de 1903.-El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 130.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Según ordena la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 12 del actual, se hace preciso que todos los perceptores de clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, manifiesten á esta Intervención de Hacienda, bajo su responsabilidad, la edad que cada uno tenga, al presentarse á cobrar la mensualidad correspondiente al mes de Enero actual, en los primeros días del próximo mes de Febrero.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los inte-

resados.

Murcia 19 de Enero de 1904.-El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.

Sexta sección.

Número 132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto

Don José Muñoz López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que habiendo sido declarada nula la subasta pública celebrada en el dia 27 de Diciembre último, para el arrendamiento a sine il mont el mini? venta libre de todas las especies tarifadas del impuesto de consumos de esta villa y su término, para los años de 1904 á 1908 ambos inclusive, el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en el dia de hoy, ha acordado proce-

der à una nueva subasta, con el caracter de primera, bajo el mismo tipo y condiciones de aquélla.

Lo que se hace público por el presente, anunciando que, à los diez dias contados desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular, ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, empezando á las diez y terminando á las doce, nueva subasta pública para el arrendamiento expresado, durante el período de tiempo consignado, y por la cantidad de noventa y cinco mil sesenta y tres pesetas por cada año, á que asciende el cupo de consumos, exigiéndose como depósito provisional el cinco por ciento de la expresada suma, que habra de depositarse en la del Municipio así como el veinte por ciento de dicho tipo, como fianza definitiva, en efectivo metálico, papel ó valores del Estado, ó en fincas, pero éstas por las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores que tomen parte en dichas subastas, que se verificará por el sistema de pujas à la llana y bajo las condiciones que, además de las indicadas, constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio, entre las que se comprenden también el pago por parte del adjudicatario de los derechos del Boletin oficial de la provincia por la inserción de edictos.

Aguilas 19 de Enero de 1904.-José Muñoz.

> Número 129. HOSE trailands.

- .zorionido e di

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Se hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa los mozos Juan Rodriguez Santiago, hijo de Miguel y Justa; Antonio Navarro López, de Antonio y Maria; Andrés Legal Almagro, de Andrés é Isabel;

Pedro Garcia Martinez, de Pedro y Catalina; Antonio Cava Garcia, de Francisco y Catalina, y Francisco García Miñano, de Diego y Juana; como comprendidos en el caso 5.º artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército é ignorándose el paradero de los mismos, así como también el de los padres, por el presente se les cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendra lugar el día 31 de los corrientes y para las demás operaciones del reemplazo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pliego á 15 de Enero de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Emilio Te 066.6

Aliaga.

5.783 45

1.537

Número 124. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Presupuesto carcelario de 1904.

Cupos asignados á las villas de este término municipal, para el expresado presupuesto:

					Pts. Cts.			
2.130 »		B	130	9				
Alcantarilla.							714	20
Beniel					20020-0732	•	334	60
Pacheco	•	-1-					1156	25
San Javier.	. 6	1.	394	.61			580	
Pinatar	•					•	317	20

Lo que se anuncia para conocimiento de las expresadas villas. Murcia 18 de Enero de 1904.-El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Número 128. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José Manuel Terrer y Leonés, Alcalde constitucional de esta ciudad commos 44 consessor

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año de 1904, he dispuesto conforme à lo prevenido por la Superioridad, se ponga de manifiesto por término de diez dias à contar desde hoy, en la oficina de Estadística de esta ciudad, para que durante dicho periodo puedan los contribuyentes reclamar si se considerasen perjudicados en la fijación del tanto por ciento à que ha salido gravada la 26 de Abril de 1900, declare inssaupir

-Lorca 14 de Enero de 1904.—José M. Terrer .- Avelino Salazar, Secredel descubierto à los contrioirat

entes incluidos en la anterior rela-

eol is minneNúmero, 126. sompilito /

ALCALDIA CONSTITUCIONAL plazo de 21 ADNAJE Edvirhendeles

ne de no verificario se procedera

Se hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, así como sus padres, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrà lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, á las diez horas del día 31 del actual, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; bajo apercibimiento que de no hacerlo quedarán incluidos, y si tampoco comparecieren al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio à las l

nueve de la mañana del domingo 6 de Marzo próximo en el mencionado local, serán declarados prófu-. gos, o antoen y rentas pregog

Mozos que se citan.

Antonio Ortiz Martinez, hijo de Gabriel y Antonia. José Juan Hernandez Gómez, his

jo de Juan Vicente y Josefa. "I man Angel Gumbao Sánchez, hijo de Luis y Antonia.

Emilio Ruiz López, hijo de Pascual y Josefa.

Blanca 18 de Enero de 1904. El Alcalde, Jesús Molina.

or id. de mobiliario, vestuario y

enferme. de Practigantes, enferme-

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Por resultas de presupuestos ante-

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no ineurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corpo. raciones provinciales y mu. nicipales abonarán en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8. del art. 8. %

tena localidad no han podido ser Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su im-Encarnación istroq Encarnación Pina.

unitacion se relacionan, quienes a

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

Tip. de J. Hernández Guijarro.